

Poder Judicial de la Nación

Resolución de Presidencia N° 3

Buenos Aires, 8 de agosto de 1984.

El PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL, en razón de la nueva integración constitucional del Tribunal, según acordada número uno; atento a "la necesidad de supervisión y control para el cumplimiento de las determinaciones de esta Excelentísima Cámara con competencia y superintendencia en todo el territorio de la República sobre los Juzgados Federales con competencia electoral, y atento a la próxima consulta popular, mediante un sufragio voluntario para conocer la opinión de la ciudadanía argentina, sobre los problemas territoriales que afectan a la zona Cel Canal de Beagle, se torna necesario por el exiguo tiempo que se dispone, adelantar información a los Sres. magistrados a cargo de los Registros electorales de Distrito, de ciertas pautas que se estarían gestando, respecto al particular procedimiento a llevarse a cabo en esta consulta, de acuerdo a los siguientes puntos :

1º) Las normas del Código Electoral Nacional (Ley 19945, texto ordenado mediante Decreto 2135/83 publicado en B.O. del 6-9-83) serán de aplicación a esta consulta cuando fueren compatibles en aquellos casos no regidos por el Decreto 2272/84 29} Todos los ciudadanos incluidos en el padrón electoral emitirán su voto en los mismos locales y mesas donde lo realizaran el 30 de octubre de 1983.

3º) Aquellos ciudadanos que gocen de derechos electorales y no se encuentren incluidos en el padrón correspondiente al domicilio registrado en su respectivo documento cívico, podrán emitir su voto en la mesa receptora más próxima a dicho domicilio.

4º) Los señores Jueces Federales Electorales asumirán las facultades que el Código Electoral Nacional atribuye a las Juntas Electorales Nacionales en lo que fuere pertinente, comunicando de inmediato el resultado del escrutinio del Distrito a su cargo, a este Tribunal.

5º) La Cámara Nacional Electoral realizará la suma de los votos de todos los Distritos y proclamará oportunamente el resultado general.

6º) Los votos impugnados referentes a la identidad del elector y los recurridos serán resueltos definitivamente en el mismo acto por el presidente de mesa.

7º) El acta de escrutinio deberá ser remitida al Juez Federal Electoral quien procederá a homologar el acto y convalidar los resultados que no sean impugnados, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo estatuido en el art. 118 Código Electoral Nacional. Dicho juez resolverá en materia de impugnaciones al acto comicial y su decisión será inapelable,

8º) La elección, realizada en una mesa será válida siempre del comicio suscriptas por sus autoridades.

9º) Serán designados para desempeñarse como autoridades de mesa, los mismos ciudadanos que ejercieron dichas funciones en las elecciones del 30 de octubre de

1983, sin perjuicio de los nuevos nombramientos que pudieran efectuar los Jueces Federales Electorales en caso de ser necesario. Estas funciones atribuidas a autoridades de mesa, constituyen carga pública y son irrenunciables.

10º) Los partidos políticos reconocidos gozarán de franquicias permanentes establecidas en el art. 20 del Decreto 1027/82.

11) La información a la opinión pública de los términos del eventual tratado internacional como así toda información gráfica y literaria del mismo para el mejor y amplio conocimiento a la ciudadanía y la difusión de las instrucciones para los votantes será encargada por el Ministerio del Interior a la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación.

Procédase por secretaría a Hacer conocer la presente resolución a todos los Jueces Federales con competencia electoral en el país, por el medio más rápido y con carácter reservado.-

HÉCTOR RODOLFO ORLANDI
PRESIDENTE